

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XI

Caracas, martes 23 de agosto de 2022

Número 42.446

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.727, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, Fundación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, y cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier otra ciudad del país, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.

Decreto N° 4.728, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ FISPOL

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de la Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL), con carácter permanente, integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INDER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Royman Jesús Palacios, como Gerente de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Kamal Abou Assi Bou Assi, como Coordinador Regional del estado Mérida, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ysrael Antonio Colón Bruzual, como Coordinador Regional del estado Anzoátegui, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Empresa del Estado Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA).

INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Servicios Auxiliares de Aviación Ven-Was Internacional, S.A."

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia la competencia de la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares; por la de "Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia en Penal Ordinario (Víctimas, Niños, Niñas y Adolescentes)", manteniendo su adscripción a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Resolución mediante la cual se designan y ratifican a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en la "Fundación Servicio Integral de Salud del Ministerio Público" (SERVISALUDMP).

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos, en las Fiscalías del Ministerio Público que en ellas se señalan, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías del Ministerio Público que en ellas se indican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Germaín Gregorio Vizaes Osorio, como Defensor Público Provisorio Primero (1°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, como Coordinador de la referida Extensión, en condición de Suplente.

Resoluciones mediante las cuales se cambia la competencia a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Defensores Públicos, con competencia en las materias que en ellas se indican, adscritos a las Unidades Regionales de la Defensa Pública que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se delega en la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública, la facultad de tramitar y ejecutar la ampliación de competencias por la materia y por el territorio de los Despachos Defensoriles o de Defensores Públicos o Defensoras Públicas a nivel nacional.

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Defensoría Pública Tercera (3°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

Resolución mediante la cual se modifica la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Defensa Pública, la cual quedará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Decreto N° 4.728

23 de agosto de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3° del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; concatenado con lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 3°, y el artículo 117 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros;

DICTA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2.647 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.281 EXTRAORDINARIO DE LA MISMA FECHA.

Artículo 1. Se incorpora un nuevo Subcapítulo identificado con el número (III) relativo a las "Mercancías destinadas al Desarrollo Industrial, Económico y Productivo", en el Capítulo 98 del artículo 37 del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**SUBCAPÍTULO III
MERCANCÍAS DESTINADAS AL DESARROLLO
INDUSTRIAL, ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

Notas de Subcapítulo:

1. Este Subcapítulo tiene por objeto, otorgar la clasificación arancelaria y autorizar la importación de mercancías bajo el régimen de "Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", con el propósito de incentivar una política arancelaria especial y de esta manera fomentar el desarrollo industrial y la utilización de la mano de obra nacional, permitiendo la importación de mercancías bajo una sola identidad arancelaria, en embarques únicos o parciales, siempre y cuando éstas constituyan en su conjunto una combinación de máquinas y aparatos destinada a desarrollar un proceso productivo plenamente identificado, conforme a lo establecido en las Notas Legales 3 y 4 de la Sección XVI.
2. A los efectos de la importación de las mercancías clasificadas en este Subcapítulo, sólo podrán gozar del beneficio de exoneración o diferimiento arancelario bajo el régimen de "Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", aquellas mercancías a las que se le haya concedido el "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", otorgado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.
3. El "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", será concedido a toda persona jurídica, que cumpla con las siguientes condiciones:
 - a) El ingreso de la totalidad de las mercancías deberá realizarse en la forma y en los términos bajo los cuales se otorgó el "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo".

- b) La importación de las mercancías objeto del "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", podrá realizarse en un sólo embarque o en embarques parciales, amparados en una (01) o más facturas comerciales, destinadas a un mismo consignatario.
 - c) La importación de las mercancías solo podrá efectuarse por la oficina aduanera señalada en el "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo".
 - d) El "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo" tendrá vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de emisión, prorrogable por hasta dos (02) periodos iguales. La solicitud de prórroga deberá ser motivada y efectuada por lo menos con diez (10) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del Certificado, y a su vez, deberá estar acompañada por una certificación de saldo emitida por la oficina aduanera autorizada para el ingreso de las mercancías. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, analizada la prórroga solicitada, podrá negarla cuando el beneficiario no haya realizado la importación conforme a lo programado en la solicitud sin causa justificada.
 - e) Durante el lapso de vigencia del "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, podrá: a) modificar el alcance del Certificado; b) incluir mercancías adicionales; c) sustituir mercancías previamente otorgadas en el Certificado; d) revocar el Certificado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen; y d) realizar cualquier modificación debidamente justificada. En ningún caso las modificaciones efectuadas al Certificado podrán alterar la clasificación arancelaria inicialmente señalada ni la vigencia del Certificado.
 - f) El "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", no podrá ser transferido a terceros, por lo cual deberá ser utilizado exclusivamente para los fines que fue concebido y el consignatario aceptante deberá ser el destinatario o el propietario real de las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.
 - g) El incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales hubiere sido concedido el "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 172 del Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, así como la establecida en el artículo 112 del Decreto Constituyente mediante el cual se Dicta el Código Orgánico Tributario.
4. En el "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, fijará la tarifa Ad Valorem de importación en cero por ciento (0%) y exonerará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La duración de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), señalada en este Subcapítulo estará sujeta a la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, conforme a lo dispuesto

en el artículo 75 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

5. Sin menoscabo de lo dispuesto en la Nota 1 de este Subcapítulo, así como de las condiciones establecidas en la Nota 2 anterior, el beneficio arancelario aquí definido está sujeto a una duración de un (01) año contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Al cabo de este lapso, el Ministerio del Poder popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior podrá prorrogar la vigencia de este beneficio previa evaluación del Régimen.

6. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior podrá dictar mediante Resolución las normas y procedimientos aplicables a la solicitud y procesamiento del "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo".

7. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior podrá mediante Resolución incorporar o extraer códigos arancelarios, modificar la descripción de las mercancías, modificar las Notas de Subcapítulo, conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

Partidas del Subcapítulo

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex-AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
9841.00.00	MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.01 A 84.24.					
9841.00.00.10	- Reactores nucleares, cartuchos, máquinas y aparatos para la separación isotópica, calderas, aparatos auxiliares para las calderas, condensadores, generadores y turbinas de vapor, de las partidas 84.01 a 84.06	0				u
9841.00.00.20	- Motores, partes de motores, turbinas, ruedas hidráulicas y sus reguladores, turbo reactores, turbo propulsores, turbinas de gas y demás motores y máquinas motrices, de las partidas 84.07 a 84.12	0				u
9841.00.00.30	- Bombas para líquidos, elevadores de líquidos, bombas de aire o de vacío, compresores, ventiladores y campanas, de las partidas 84.13 a 84.14	0				u
9841.00.00.4	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.15 a 84.19:					
9841.00.00.41	- Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, dispositivos para modificar la temperatura y la humedad, quemadores, alimentadores mecánicos, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos y dispositivos mecánicos auxiliares, de las partidas 84.15 a 84.16	0				u
9841.00.00.42	- Hornos industriales o de laboratorio e incineradores, de la partida 84.17	0				u
9841.00.00.43	- Refrigeradores, congeladores, material para producción de frío y bombas de calor, de la partida 84.18	0				u
9841.00.00.44	- Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura y calentadores, de la partida 84.19	0				u
9841.00.00.5	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.20 a 84.21:					
9841.00.00.51	- Calandrias, laminadores y cilindros para estas máquinas, de la partida 84.20	0				u
9841.00.00.52	- Centrifugadoras y aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases, de la partida 84.21	0				u
9841.00.00.60	- Máquinas para lavar, limpiar, secar, llenar, cerrar, tapar, taponar, etiquetar, capsular, empaquetar, envolver o gasear, de la partida 84.22	0				u
9841.00.00.70	- Aparatos e instrumentos de pesar o contar y pesas para toda clase de biscoitas o balanzas, de la partida 84.23	0				u
9841.00.00.80	- Aparatos mecánicos para proyectar, dispersar o pulverizar; extintores; pistolas y máquinas y aparatos de chorro, todos de la partida 84.24	0				u
9842.00.00	MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.79.					
9842.00.00.10	- Polipastos, tomos, cabrestantes, gatos, grúas, puentes, pórticos, carretillas, máquinas aparatos de elevación carga, descarga o manipulación, de las partidas 84.25 a 84.28	0				u
9842.00.00.20	- Topadoras, niveladoras, traillas, palas, excavadoras, cargadoras, compactadoras y apisonadoras, de la partida 84.29	0				u
9842.00.00.30	- Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar, excavar, compactar, apisonar, extraer o perforar tierra o minerales, martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares y quitanieves, de la partida 84.30	0				u

9842.00.00.4	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.32 a 84.38:					
9842.00.00.41	- Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo y rodillos, de la partida 84.32					0
9842.00.00.42	- Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar, trillar, cortar, guadañar y máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, de la partida 84.33					0
9842.00.00.43	- Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera, de la partida 84.34					0
9842.00.00.44	- Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos, de la partida 84.35					0
9842.00.00.45	- Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, de la partida 84.36					0
9842.00.00.46	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado y máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, de la partida 84.37					0
9842.00.00.47	- Máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, de la partida 84.38					0
9842.00.00.5	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.39 a 84.43:					
9842.00.00.51	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón, de la partida 84.39					0
9842.00.00.52	- Máquinas y aparatos para encuadernación, de la partida 84.40					0
9842.00.00.53	- Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, de la partida 84.41					0
9842.00.00.54	- Máquinas, aparatos y material para preparar o fabricar clichés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clichés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión, todos de la partida 84.42					0
9842.00.00.55	- Máquinas y aparatos para imprimir, copiadoras y fax, sus partes y accesorios, de la partida 84.43					0
9842.00.00.6	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.44 a 84.53:					
9842.00.00.61	- Máquinas para la preparación de materia textil e hilados, máquinas para extrudir, estirar, texturar, cortar, hilar, doblar, retorcer, bobinar o devanar, de las partidas 84.44 a 84.45					0
9842.00.00.62	- Telares de la partida 84.46					0
9842.00.00.63	- Máquinas de tricolar, coser, entorchar, fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones, de la partida 84.47					0
9842.00.00.64	- Máquinas y aparatos auxiliares, partes y accesorios, de la partida 84.48					0
9842.00.00.65	- Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado de tela sin tejer y homas de sombrerería, de la partida 84.49					0
9842.00.00.66	- Máquinas y aparatos para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir, impregnar, revestir, enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar, de las partidas 84.50 a 84.51					0
9842.00.00.67	- Máquinas de coser, muebles, basamentos, tapas o cubiertas y agujas para máquinas de coser, de la partida 84.52					0
9842.00.00.68	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, de la partida 84.53					0
9842.00.00.7	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.54 a 84.68:					
9842.00.00.71	- Convertidores, cucharas de colada, lingoteras, máquinas de colar, laminadores y sus cilindros, de las partidas 84.54 a 84.55					0
9842.00.00.72	- Centros de mecanizado, máquinas herramienta, máquinas de puesto fijo, de puestos múltiples, de acabar, afilar, amolar, aplanar, aserrar, brochar, cepillar, cizallar, clavar, cortar, curvar, desbarbar, encolar, enderszar, enrollar, ensamblar, entallar, escariar, estampar, forjar, fresar, grapar, lapear, limar, martillar, mortajar, plegar, prensar, pulir, punzonar, rectifican, roscar, soldar, taladrar, tallar, de temple, torneear y trocear, de las partidas 84.56 a 84.65 y de las partidas 84.67 a 84.68					0
9842.00.00.8	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.74 a 84.79:					
9842.00.00.81	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar, sobar, aglomerar, formar, moldear y máquinas de hacer moldes, de la partida 84.74					0
9842.00.00.82	- Máquinas para montar					0

	lámparas y máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio, de la partida 84.75		
9842.00.00.83	- Máquinas automáticas para venta de productos, de la partida 84.76	0	u
9842.00.00.84	- Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, de la partida 84.77	0	u
9842.00.00.85	- Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, de la partida 84.78	0	u
9842.00.00.86	- Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, de la partida 84.79	0	u
9842.00.00.90	- Las demás, excepto las de las partidas 84.70 a 84.73	0	u
9844.00.00	MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.01 A 85.43.		
9844.00.00.10	- Motores, generadores, grupos electrógenos y convertidores rotativos, de las partidas 85.01 a 85.02	0	u
9844.00.00.20	- Transformadores, convertidores, bobinas, imanes, electroimanes, platos, mandriles, acoplamientos, embragues, variadores de velocidad, frenos, cabezas elevadoras y acumuladores eléctricos, de las partidas 85.04, 85.05 y 85.07	0	u
9844.00.00.40	- Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias y máquinas y aparatos para soldar o para proyectar en caliente, de las partidas 85.14 y 85.15	0	u
9844.00.00.80	- Máquinas y aparatos eléctricos con función propia de la partida 85.43	0	u
9844.00.00.90	- Las demás	0	u
9848.00.00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06		
9848.00.00.10	- Invernaderos	0	u
9848.00.00.20	- Construcciones prefabricadas con estructura de hierro o acero	0	u

Artículo 2. Las reformas aquí decretadas no derogan las disposiciones de los Decretos bajo los números 4.111 y 4.684 de fechas 5 de febrero de 2020 y 02 de mayo de 2022 respectivamente, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela, bajo los números 6.510 y 6.698, Extraordinario de fechas 5 de febrero de 2020 y 02 de mayo de 2022 respectivamente, manteniendo su plena vigencia.

Artículo 3. Este Decreto entrará en vigencia a los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA